



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración  
del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad Administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios  
Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

LA SUSCRITA C. GWENAËLLE SCARNIERE OLIVER, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR HABILITADA COMO NOTIFICADORA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS NORMATIVOS Y ANÁLISIS SISTÉMICO FISCAL, ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDO A FIJAR EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 11 ORIENTE, NÚMERO 2224, PLANTA BAJA, COLONIA AZCÁRATE, CÓDIGO POSTAL 72501, PUEBLA, PUE. ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA ([www.notificaciones.puebla.gob.mx](http://www.notificaciones.puebla.gob.mx)), QUE PARA TALES EFECTOS TIENE ESTA AUTORIDAD FISCAL, EL OFICIO NÚMERO 1332 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, A NOMBRE DEL C. FELICIANO BALTAZAR MARTÍNEZ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DERIVADO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA NÚMERO CVV2100021/18, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018.- CONSTE.

OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR  
HABILITADA COMO NOTIFICADORA.

C. GWENAËLLE SCARNIERE OLIVER  
NOMBRE Y FIRMA.

☞ Donde hay un POBLANO, hay ☜  
**COMPROMISO**  
con la IGUALDAD y la DISCIPLINA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE PUEBLA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Fecha:** "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 23 de octubre de 2018.  
**Asunto:** Acuerdo para notificación por estrados.

**VISTO:** El expediente administrativo, radicado con número **CPA2130021/18**, abierto a nombre del C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de "compareciente" dentro del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, derivado de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número **CVV2100021/18**, contenida en el oficio número **SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018**, de fecha **31 de julio de 2018**, con el objeto de verificar la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional del vehículo de procedencia extranjera marca: **"CHEVROLET TAHOE"**, tipo **4 puertas**, color **verde**, con placas de circulación **YMB 086**, del Estado de **Oregon de los Estados Unidos de América**, mismo que quedó embargado precautoriamente con motivo de las irregularidades que dieron origen al levantamiento del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y del acta de verificación, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículos de procedencia extranjera. Por lo que esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emitió el oficio número **1332** de fecha **23 de octubre de 2018**, a través del cual se comunica la resolución definitiva en materia de comercio exterior, a fin de dar debido cumplimiento a la notificación del mencionado oficio y toda vez que el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de "compareciente" dentro del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, derivado de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número **CVV2100021/18**, contenida en el oficio número **SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018**, de fecha **31 de julio de 2018**, estuvo presente al inicio de la diligencia y posteriormente abandonó la misma, sin señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, de fecha 31 de julio de 2018, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, relativo a "*(...) que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante (...) de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)*"; así como en los artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y con las facultades conferidas por las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y último, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción III, XII, y TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XIX, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; esta autoridad procede a emitir el siguiente:

104



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE PUEBLA



SECRETARÍA  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

## ACUERDO

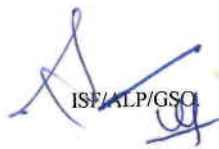
ÚNICO: Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículo 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena notificar mediante estrados la resolución definitiva en materia de comercio exterior contenida en el oficio 1332 de fecha 23 de octubre de 2018, al C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de “compareciente” dentro del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, derivado de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100021/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, los días 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018, así como los días 01, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 de noviembre de 2018, para que el día 15 de noviembre de 2018, se tenga como legalmente notificada, con fundamento en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se aplica supletoriamente de conformidad con el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los puntos PRIMERO, numeral 2, y TERCERO del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece el periodo de vacaciones generales del 16 al 27 de julio y se autoriza como inhábil el día 2 de noviembre de 2018, para las autoridades Fiscales del Estado adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 04 de julio de 2018.

Así lo acordó y firma el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Atentamente.**  
**“Sufragio Efectivo. No Reelección”.**  
**El Director de Comercio Exterior.**



**Lic. Iván Alfaro Garrido.**



ISF/ALP/GSC

☞ Donde hay un POBLANO, hay ☜  
**COMPROMISO**  
con la IGUALDAD y la DISCIPLINA



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.



**Asunto:** Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 23 de octubre de 2018.

**C. Felimón García.**  
Calzada San Andrés, sin número,  
en San Andrés Cacaloapan,  
Tepanco de López, Puebla.  
**PRESENTE**

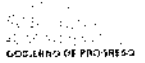
**C. Feliciano Baltazar Martínez.**  
**PRESENTE**

Esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivada de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100021/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, en los siguientes términos:

### FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, el día 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX,

*ef*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 2 -

XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV y 153, primer y segundo párrafos de la Ley Aduanera vigente.

## RESULTANDOS

I.- Determinada la competencia de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se procede a evaluar todas las documentales que integran el expediente administrativo número CPA2130021/18, de donde se desprende que: en cumplimiento a la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100021/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, expedida y firmada en forma autógrafa por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086 del Estado de Oregon de los Estados Unidos de América; los CC. Luis Fernando Domínguez Valenzuela y José David Vázquez Campeche, oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hicieron constar que el día 31 de julio de 2018, cuando fueron las quince horas con cincuenta y seis minutos, encontraron circulando sobre carretera Federal Puebla-Tehuacán, a la altura del kilómetro 13, perteneciente al Municipio de San Bartolo Teontepec, Puebla, el vehículo antes citado, cuyas características físicas correspondían inequívocamente a un vehículo de procedencia extranjera, por lo que el personal verificador pidió al conductor detuviera la marcha

ef



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 3 -

del citado vehículo con el objeto o propósito de comprobar su legal importación, tenencia o estancia, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto (a) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, derecho de tramite aduanero; así como de las regulaciones o restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, que correspondieran.

II.- A continuación, el personal actuante antes citado procedió a identificarse ante el conductor del vehículo, exhibiendo los siguientes documentos:

Nombre.	Constancia de identificación número de oficio.	Fecha de constancia.	Vigencia.	Registro Federal de Contribuyentes.	Cargo.
C. Luis Fernando Domínguez Valenzuela.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0098/2018.	03 de enero de 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	DOVL830826E62.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.
C. José David Vázquez Campeche.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0120/2018.	03 de enero de 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	VACD940207B49.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.

Documentos de identificación que fueron expedidos por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, cláusulas TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE PUEBLA



GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y  
Administración del Gobierno del  
Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de  
Estudios Normativos y Análisis  
Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

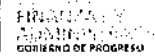
**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 4 -

Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla Vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que los emite y los cuales contienen los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como **verificadores** que practicaron la revisión, así como en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos con el sello del Escudo Nacional y la leyenda: "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR", mismos que fueron exhibidos al conductor, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores para efectos de identificación como servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con cargo de **Oficiales de Comercio Exterior** habilitados como **Verificadores**, documentos que los facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016.

**III.-** A continuación, el personal verificador, entregó al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV2100021/18, contenida en el oficio SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, dirigida y firmada autógrafamente por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, así como la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en los tres tantos originales de la misma, la

*clj*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 5 -

siguiente leyenda: *“Recibi original del presente oficio haci como ejemplar de la carta de los derechos del Contribullente auditado previa identificación de los berificadoes con sus respectivas constancias.”*, anotando a continuación su nombre: *“Feliciano Baltazar Martínez”*, su firma autógrafa, la fecha *“31/07/18”*, y la hora de recepción *“16:24, pm”*.

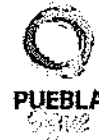
IV.- En el mismo acto y a petición de los verificadores el conductor se identificó con Licencia para conducir expedida por Martha Velez Xaxalpa, en su carácter de Secretaria de Infraestructura Movilidad y Transporte con número de licencia 15N051530, documento de identificación que contenía su nombre: *“Feliciano Baltazar Martínez”*, su firma autógrafa, su huella digital y fotografía la cual coincidió con sus rasgos fisonómicos, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y devolvió de conformidad a su portador, agregándose copia simple al acta, al que en lo sucesivo se le denominó el *“compareciente”* y el cual por sus generales dijo llamarse Feliciano Baltazar Martínez, de 24 años de edad, estado civil soltero, no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Calzada San Andrés Cacaloapan, sin número, perteneciente al Municipio de Tepanco de López, Puebla.

Se hizo constar en el acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, que en el interior del vehículo se encontraba únicamente el C. Feliciano Baltazar Martínez, mismo quien lo conducía.

V.- Acto continuo, el personal verificador requirió al compareciente para que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en territorio nacional, manifestando éste: *“ahorita no traigo documento alguno”*.

VI.- Se hizo constar que el compareciente no exhibió ningún documento con el que acreditará la legal importación, estancia o tenencia de vehículo en territorio nacional, en términos de lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, en este sentido esta autoridad consideró que no se acreditó la legal estancia en el país del vehículo de procedencia extranjera marca *“CHEVROLET TAHOE”*, tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América.

Por lo tanto y toda vez que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en territorio nacional, se requirió al compareciente para que trasladara el vehículo al Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 6 -

Sanctorum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, con objeto de levantar el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera.

**VII.-** Ahora bien, una vez que se hizo constar lo anterior y después de haberse informado al C. Feliciano Baltazar Martínez, de que era necesario trasladar el vehículo de procedencia extranjera marca "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, al Recinto Fiscal ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctorum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730; a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realizaba al amparo de la orden número CVV2100021/18, contenida en el oficio SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018; el C. Feliciano Baltazar Martínez, manifestó lo siguiente: *"los voy a acompañar, yo manejo mi camioneta"*, a lo que el personal actuante le hizo de su conocimiento que en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales le serían efectuadas por estrados, quien manifestó lo siguiente: *"me doy por enterado"*, se hizo constar que el C. Feliciano Baltazar Martínez, trasladó el vehículo de procedencia extranjera en compañía del personal verificador el Recinto Fiscal antes señalado, por tanto cuando fueron las diecisiete horas con treinta y seis minutos del día 31 de julio de 2018, se levantó el acta a efecto de continuar con dicho procedimiento en el Recinto Fiscal en términos de lo señalado anteriormente.

Lo anterior, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación en un lugar distinto a los recintos fiscales.

**VIII.-** No habiendo más hechos que se hicieran constar, y toda vez que resultó necesario realizar una revisión física y/o documental detallada del vehículo de procedencia extranjera, se solicitó al compareciente para que trasladara el vehículo al Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctorum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realizaba al amparo de la orden número CVV2100021/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, dirigida y firmada autógrafamente por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su



GOBIERNO DE PUEBLA  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 7 -

carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América.

**IX.-** En tal virtud, cuando fueron las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día 31 de julio de 2018, se emitió el Acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito en tres tantos originales y se apercibió al compareciente que las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que manifestó el compareciente su deseo de firmar el acta. Firmaron el acta al calce de ésta y al margen de todo lo actuado los que en ella intervinieron, previa lectura y explicación de su contenido y alcance a la compareciente, entregándole al mismo un tanto legible y foliado y quien al firmar de conformidad, lo hizo también por el recibo de dicho tanto.

**X.-** Posteriormente se hizo constar mediante el levantamiento del Acta de verificación, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículos de procedencia extranjera, en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, que cuando fueron las veinte horas con siete minutos del día 31 de julio de 2018, los CC. Luis Fernando Domínguez Valenzuela y José David Vázquez Campeche, oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctorum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, a efecto de continuar con el C. Feliciano Baltazar Martínez, la verificación física y documental del vehículo que nos ocupa, al amparo de la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV2100021/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, expedida y firmada en forma autógrafa por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia

CP



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 8 -

extranjera marca "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América.

XI.- Lo anterior, atendiendo a que el 31 de julio de 2018, cuando fueron las quince horas con cincuenta y seis minutos, se encontró circulando el citado vehículo sobre carretera Federal Puebla-Tehuacán, a la altura del kilómetro 13, perteneciente al Municipio de San Bartolo Teontepec, Puebla, por lo que en dicho lugar se llevó a cabo la verificación por parte de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, al amparo de la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera, marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, con el objeto o propósito de comprobar su legal importación, tenencia o estancia, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, derecho de trámite aduanero, así como de las regulaciones o restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas que correspondieran.

Por lo que, el personal verificador procedió a identificarse ante el conductor, como sigue.

Nombre.	Constancia de identificación número de oficio.	Fecha de constancia.	Vigencia.	Registro Federal de Contribuyentes.	Cargo.
C. Luis Fernando Domínguez Valenzuela.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0098/2018.	03 de enero de 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	DOVL830826E62.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.
C. José David Vázquez Campeche.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0120/2018.	03 de enero de 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	VACD940207B49.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.

CP



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 9 -

Documentos de identificación que fueron expedidos por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, cláusulas TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla Vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que los emite y en los cuales contenía los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como **verificadores** que practicaron la revisión, así como en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos con el sello del Escudo Nacional y la leyenda: "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR", mismos que fueron exhibidos al conductor, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores para efectos de identificación como servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con cargo de **Oficiales de Comercio Exterior** habilitados como **Verificadores**, documentos que los facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el

10



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO EN PROCESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 10 -

Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016.

**XII.-** Como consta en el expediente administrativo, los oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, requirieron al C. Feliciano Baltazar Martínez para que se identificara, quien exhibió una Licencia para conducir, expedida por Martha Vélez Xaxalpa, en su carácter de Secretaria de Infraestructura Movilidad y Transporte con número de Licencia 15N051530, documento de identificación en el que contenía su nombre: "Feliciano Baltazar Martínez", su firma autógrafa, su huella digital y fotografía la cual coincidía con sus rasgos fisonómicos, misma que se tuvo a la vista, se examinó y devolvió de conformidad a su portador, agregándose copia simple al acta, al que en lo sucesivo se le denominó el "compareciente" y el cual por sus generales dijo llamarse Feliciano Baltazar Martínez, de 24 años de edad, estado civil soltero, no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Calzada San Andrés Cacaloapan, sin número, perteneciente al Municipio de Tepanco de López, Puebla.

**XIII.-** Acto continuo, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, el personal verificador apercibió al "compareciente" que, si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueran personales le serían efectuadas por estrados, asimismo en términos del mismo numeral, que en su parte conducente que dice: "(...) Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos (...) Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará (...)"; requirieron al "compareciente" para que designará dos testigos, apercibiéndolo que en caso de negativa o de que los testigos designados por él no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó: "*No designare testigos, háganlo ustedes ya me voy después veo como recupero mi camioneta ya no les firmare nada*"; por lo que en ese momento abandonó las instalaciones del Recinto Fiscal, a lo que el personal actuante ante la imposibilidad de que el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, procediera a designarlos, el personal verificador designó como testigos a las CC. Mónica Urbina Hernández y Jessica Reyes García, quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifestaron tener su domicilio en Retorno 5 Sur F, número 9933 Fraccionamiento Villas del Sur, C.P. 72474, Puebla, Puebla y en calle Azucena 4806, colonia Viveros del Valle, C.P. 72225, Puebla, Puebla, respectivamente, de nacionalidad mexicana e identificándose la primera de las nombradas con credencial para votar expedida por



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 11 -

Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 1206088124944, con clave de elector URHRMN92100221M300, año de registro 2011 02; la segunda con credencial para votar expedida por Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, número de credencial 1375129131564, clave de elector RYGRJS93100121M000 año de registro 2011 00, documentos de identificación que contenían sus nombres, fotografías y firmas, agregándose copia simple de dichas identificaciones al Acta de Verificación, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de Vehículos de Procedencia Extranjera, quienes además manifestaron no estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

XIV.- Acto seguido, el personal verificador hizo constar que durante el acta de verificación del vehículo de procedencia extranjera en tránsito de fecha 31 de julio de 2018, se solicitó al C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en territorio nacional marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, persona que manifestó lo siguiente "*No tengo ningún documento del vehículo*".

Tal como se hizo constar en el acta de verificación del vehículo de procedencia extranjera en tránsito de fecha 31 de julio de 2018, el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, no exhibió documentación a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, con la cual se acreditará la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional del vehículo marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América.

XV.- El personal verificador al no estar presente el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera que nos ocupa, por los motivos anteriormente señalados, procedió a realizar conjuntamente con las testigos señaladas la verificación física del vehículo, constatando que se trataba de un vehículo de origen y procedencia extranjera, del cual se señalaron sus principales características:



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 12 -

Caso.	Marca.	Modelo.	Placas de circulación.	Tipo.	Número de serie.	Color.	Condiciones Físicas.	Origen.
01.	CHEVROLET TAHOE.	2001.	YMB 086 DEL ESTADO DE OREGON DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	4 PUERTAS.	1GNEK13TX1J166928.	VERDE.	USADO Y EN REGULARES CONDICIONES.	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**XVI.-** Se hizo constar que el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, no presentó documentación a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, con la cual acreditará la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país, aunado al resultado de la revisión física esta **autoridad consideró que no se acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo en el país**, presumiendo cometidas las infracciones previstas en el artículo 176, fracciones I y X de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás que resultaran, de conformidad con la citada Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

**XVII.-** Asimismo, se consideró que los hechos antes mencionados, actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, que señala: "(...) *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: (...) III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional (...)*".

**XVIII.-** Toda vez que el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, no presentó documento alguno, por lo que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo del multicitado vehículo; el personal actuante con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; así como los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X y

*(CP)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 13 -

151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, procedió a practicar el embargo precautorio del mencionado vehículo de procedencia extranjera descrito en el acta.

**XIX.-** El personal actuante de conformidad con lo establecido en el artículo 150, primer y antepenúltimo párrafos de la Ley Aduanera vigente, hizo del conocimiento únicamente a las testigos designadas ya que no se encontraba presente el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, por los motivos ya expuestos en líneas anteriores, que la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera se realizaría por estrados indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acta, para ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, ante la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en calle 11 Oriente, número 2224, tercer piso, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, código postal 72501.

**XX.-** Asimismo, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: "*(...) Deberá requerirse al interesado para que... señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente (...) que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)*"; al no estar presente el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, al haberse opuesto a continuar con la diligencia, el personal actuante hizo constar que las notificaciones que fueren personales se realizarían por estrados.

col



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
 Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
 Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
 CPA2130021/18.

- 14 -

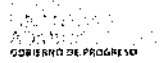
**XXI.-** Acto seguido, los verificadores en compañía de las testigos designadas, en hoja por separado, pero formando parte integral del acta, procedieron a describir el estado de las partes y equipo que componen el vehículo embargado precautoriamente, el cual se describe a continuación:

Caso.	Marca.	Modelo.	Placas de circulación.	Tipo.	Número de serie.	Color.	Condiciones Físicas.	Origen.
01.	CHEVROLET TAHOE	2001.	YMB 086 DEL ESTADO DE OREGON DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	4 PUERTAS.	1GNEK13TX1J166928.	VERDE.	USADO Y EN REGULARES CONDICIONES.	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**XXII.-** Se hizo constar que el vehículo embargado precautoriamente quedó depositado en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla ubicado en calle San Bernardo, número tres, Corredor Industrial Sanctórum-Cuatlaningo, colonia La Trinidad Sanctórum, Cuatlancingo, Puebla, código postal 72730, bajo la guarda y custodia de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**XXIII.-** Una vez que se leyó el acta, explicando su contenido y alcance legal a las testigos designadas, toda vez que el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del multicitado vehículo de procedencia extranjera, abandonó la diligencia por los motivos expuestos en líneas anteriores; y cuando no hubieron más hechos que se hicieran constar, cuando fueron las veintidós horas con dieciocho minutos del día 31 de julio de 2018, se dio por terminada la diligencia, levantándose el acta en original y dos tantos, firmaron autógrafamente al calce y al margen de lo actuado, el personal que en ella intervino y las testigos designadas, no estampó su firma el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, por oponerse a continuar con la diligencia al abandonar la misma como quedó plasmado en el cuerpo del acta, se hizo constar que el hecho de que no la haya firmado por los motivos referidos, no afectó la validez y valor probatorio de la misma.

*CP*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 15 -

**XXIV.-** Toda vez que el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, abandonó la diligencia una vez iniciadas las facultades de comprobación, esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: "(...) *Que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, (...)*", notificó el Acta de verificación, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículos de procedencia extranjera de fecha 31 de julio de 2018, a través del acuerdo de notificación por estrados de fecha 14 de agosto de 2018, el cual fue publicado durante los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2018, así como los días 03 y 04 de septiembre de 2018, quedando legalmente notificado el décimo sexto día, es decir el 05 de septiembre de 2018, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

Cabe hacer mención que al haberse notificado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera al C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, conforme a lo descrito en el resultando que antecede, dicha notificación surtió efectos al día hábil siguiente es decir el 06 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que el plazo para la presentación de pruebas alegatos transcurrió durante los días 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2018; mismos que se computaron en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

**XXV.-** Toda vez que el C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, abandonó la diligencia una vez iniciadas las facultades de comprobación, esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: "(...) *de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se*



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO DE PRIORIDADES

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 16 -

*efectuarán por estrados (...)*", notificó el acta de verificación, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera de fecha 31 de julio de 2018, a través del acuerdo de notificación por estrados de fecha 14 de agosto de 2018, el cual fue publicado durante los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2018, así como los días 03 y 04 de septiembre de 2018, quedando legalmente notificado el décimo sexto día, es decir el 05 de septiembre de 2018, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

**XXVI.-** Con fecha 29 de agosto de 2018, el C. Felimón García, presentó escrito de la misma fecha, ante esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en el cual proporcionó como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calzada San Andrés Cacaloapan, sin número, en San Andrés Cacaloapan, Tepanco de López, Puebla, y ofreció pruebas para demostrar la propiedad e importación del vehículo de procedencia extranjera marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, documentos que a continuación se enlistan:

1. Copia simple del Permiso de Importación Temporal de Vehículos, expedido por la Administración General de Aduanas, por medio de Banjercito, número 17029689, clave 23, con inicio de vigencia 21/JUN/2018 y fecha de vencimiento 17/DIC/2018, a nombre del propietario e importador Felimón García.
2. Copia simple del registro de aseguranza, con número de título 0429312747, con fecha de expiración SEP 8, 2019, a nombre de GARCIA-TELLEZ, FELIMON.
3. Copia simple de la Tarjeta de Identificación del Seguro de Responsabilidad Civil de Oregon, expedida por Allstate, con fecha de inicio 05/06/18 y fecha de expiración 11/06/18, a nombre de Felimon y Martha García-Tellez.
4. Copia simple del Recibo de Deposito de Dinero en Garantía para la Importación Temporal de Vehículos, folio del depósito 4473566, de fecha 21/JUN/2018, a nombre del importador Felimón García.

CF



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

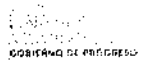
- 17 -

5. Copia simple de la Ficha de Control para pago de Permiso de Importación, expedida por Banjercito, con fecha 21/JUN/2018, con folio del holograma 17029689.
6. Copia simple de la licencia de conducir, expedida por el Estado de Oregon de los Estados Unidos de América, número 5767775, con fecha de expiración 11-30-2021, a nombre de García-Téllez, Felimón.

**XXVII.-** En virtud de lo anterior, esta autoridad mediante oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1102/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, dio a conocer al C. Felimón García, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, haciendo entrega de copia certificada de la orden de verificación de vehículo de procedencia extranjera, número CVV2100021/18, contenida en el oficio SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, copia certificada del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, de fecha 31 de julio de 2018 y copia certificada del acta de verificación, embargo precautorio, e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, de fecha 31 de julio de 2018; asimismo se hizo del conocimiento al C. Felimón García, que con fundamento en el artículo 150, antepenúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicho oficio, a efecto de ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho e interés conviniera, con relación al procedimiento administrativo en materia aduanera, y toda vez que la notificación se llevó a cabo el día siete de septiembre de 2018, la misma surtió efectos el día 10 de septiembre de 2018, con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que el plazo para la presentación de pruebas y alegatos transcurrió durante los días 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de septiembre de 2018, mismos que se computaron en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

**XXVIII.-** Dentro del plazo otorgado para la presentación de pruebas y alegatos el C. Felimón García, no presentó documentación adicional a la exhibida mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2018, de la que se advierte que el propietario e importador del vehículo marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, es el C. Felimón García, en tal virtud, el C. Feliciano Baltazar

CF



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 18 -

Martínez al no ser la persona que introdujo el vehículo a territorio nacional, no está obligado al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Aduanera vigente que en su parte conducente dispone: "(...) *Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III, y 110 de esta Ley. (...)*"; por lo tanto la situación jurídica del vehículo marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, embargado al amparo del procedimiento administrativo en materia aduanera iniciado mediante la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100021/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, será determinada mediante la presente resolución al C. Felimón García, quien es el propietario e importador del multicitado vehículo.

**XXIX.-** Con fundamento en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, que señala en la parte conducente: "(...) *Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes (...)*", se hace del conocimiento al C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo embargado, que derivado del cómputo para presentar pruebas y alegatos, el cual feneció el día 24 de septiembre de 2018, esta autoridad deberá dictar resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, es decir, el expediente se tuvo integrado el día 25 de septiembre de 2018, por lo que el plazo con el que cuenta esta autoridad empieza a correr a partir del día 26 de septiembre de 2018.



FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 19 -

**XXX.-** Con fecha 20 de agosto de 2018, a través del oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1017/2018, firmado por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se solicitó a la Unidad de Recuperación de Vehículos del Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica en Tijuana, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo II, numeral (1) de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita, firmada en Washington, el 15 de enero de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1983, informara si el vehículo materia de la presente resolución contaba con reporte de robo, en respuesta, informó el día 30 de agosto de 2018, que el vehículo marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086 del Estado de Oregon de los Estados Unidos de América, número de serie 1GNEK13TX1J166928, no se encontraba reportado como robado.

**XXXI.-** De conformidad con el nombramiento emitido mediante oficio número SFA/SI-CGENASF/DCE/0926/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, por el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración

llf



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 20 -

vigente; artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXV de la Ley Aduanera vigente, la C. Karla Elizabeth Fajardo Batallar, en su carácter de perito dictaminador, emitió con fecha 27 de septiembre de 2018, el dictamen técnico de clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera CPA2130021/18, iniciado con motivo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera, número CVV2100021/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0775/2018, de fecha 31 de julio de 2018, en los siguientes términos:

### CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Caso:	01.
Descripción del vehículo:	Vehículo usado para el transporte de personas con motor de cilindrada superior 3,000 cm <sup>3</sup> .
Cantidad y/o peso:	1 pieza.
Marca:	Chevrolet.
Línea:	Tahoe.
Tipo:	4 puertas.
Año modelo:	2001.
Placas:	YMB 086 del Estado de Oregón de los Estados Unidos de América.
Número de serie:	1GNEK13TX1J166928.
Origen:	Estados Unidos de América.
Fracción arancelaria:	8703.24.02
Advalorem:	50% pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015; modificado mediante acuerdo publicado en el mismo medio informativo el 14 de octubre de 2015.
Condiciones del vehículo:	Usado.

CP



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 21 -

La clasificación arancelaria de la mercancía se fundamenta conforme a la Regla General 1 contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y vigente a partir del 01 de julio del mismo año, que dispone: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”*.

En aplicación de la Regla anterior la mercancía se ubica en el capítulo 87 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente, dentro del texto de la partida:

**8703 “Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras.”**

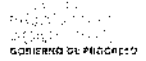
Para clasificar la mercancía a nivel de subpartida resulta aplicable lo dispuesto por la Regla 6 de las Generales señalada en la fracción I del artículo 2 de la citada disposición que indica: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplicarán las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”*.

En este sentido, se ubica en el texto de la subpartida de primer nivel sin codificar y de segundo nivel como se indica:

**“- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:”**

**“8703.24 -- De cilindrada superior a 3,000 cm3..”**

Finalmente, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d) previstas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento, establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos, Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 22 -

igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, que le corresponde a la mercancía en estudio es:

**“8703.24.02 Usados”**

#### **IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.**

El impuesto general de importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera

#### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

El impuesto al valor agregado se causa de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2015.**

El vehículo usado clasificado en la fracción arancelaria 8703.24.02, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015; modificada mediante acuerdo dado a conocer en el mismo medio informativo el 14 de octubre de 2015; en términos de los artículos 1 y 5 del



GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 23 -

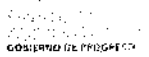
Anexo 2.4.1 que identifica fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, (Anexo de NOM'S) contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018.

### **BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.**

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al **valor de transacción de las mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera vigente, que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no se acredita la existencia de compraventa para la exportación a territorio nacional, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a

UP



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 24 -

los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, con fundamento en este mismo dispositivo, en orden sucesivo y por exclusión.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo al hecho de que, en el caso concreto, se trata de un vehículo de motor usado, es menester tomar en cuenta la depreciación debida a la antigüedad, al desgaste y a la obsolescencia por una parte, y por otra la instalación de accesorios que no formen parte del equipo del modelo de referencia, por lo que se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera vigente, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de la probable incorporación, a lo largo de la vida útil del vehículo, de partes o materiales que, respecto a otros vehículos que, si bien pudieran considerarse idénticos en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera vigente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente conforme al **valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo al hecho de que se trata de un vehículo de motor usado, es menester tomar en cuenta la depreciación debida a la antigüedad, al desgaste y a la obsolescencia por una parte, y por otra la instalación de accesorios que no formen parte del equipo del modelo de referencia, por lo que se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 25 -

Ley Aduanera vigente, y efectuar dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de la probable incorporación, a lo largo de la vida útil del vehículo, de partes o materiales que, respecto a otros vehículos que, si bien pudieran considerarse similares en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

De nueva cuenta, atendiendo a la circunstancia de tratarse de un vehículo de motor usado, el cual, a lo largo de su vida útil, necesariamente fue objeto de diversas modificaciones derivadas del natural deterioro por el uso, si bien podría ubicarse dentro de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 74 de la Ley Aduanera vigente, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que no son vendidas en el mismo estado en que son importadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, el no contar con datos objetivos y cuantificables que reflejen el costo del valor añadido por transformación, en este caso derivada del probable mantenimiento e incorporación de piezas, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 26 -

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera vigente, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por tratarse de mercancía usada, no es posible considerar la existencia de productor de mercancía usada, por lo que este método resulta, por la naturaleza de la mercancía objeto de valoración, inaplicable, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

La base gravable del impuesto general de importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, en orden sucesivo y por exclusión con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación de las operaciones realizadas en territorio extranjero por disposición expresa del último párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, al considerar que se trata de un vehículo usado.

Por lo tanto se procede a la determinación de la base gravable correspondiente en términos de la citada disposición que establece:

CP



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 27 -

“... tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%.”

En tales condiciones se procede a tomar el valor de un vehículo nuevo de características equivalentes como son: marca, línea, tipo, transmisión y uso, considerando que se trata de un vehículo para el transporte de personas, por lo que se toma el valor de un vehículo nuevo de la marca Chevrolet, línea Tahoe, tipo 4 puertas, transmisión automática y uso (transporte de personas) del año modelo correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, que aparece publicado en la página de internet: <https://www.chevrolet.com.mx>, en el vínculo <https://www.chevrolet.com.mx/tahoe-2018-suv-grande/precios-promociones.html>, como se indica:

<b>VALOR INICIAL</b>	<b>\$ 980,900.00</b>
----------------------	----------------------

Valor inicial.	\$980,900.00
(x) 30% Ejercicio 2017.	\$294,270.00
(x) 10% Ejercicio 2016.	\$98,090.00
(x) 10% Ejercicio 2015.	\$98,090.00
(x) 10% Ejercicio 2014.	\$98,090.00
(x) 10% Ejercicio 2013.	\$98,090.00
(x) 10% Ejercicio 2012.	\$98,090.00
(=) Suma de cantidades a disminuir.	<b>\$784,720.00</b>

**\* LIMITE A DISMINUIR.**

Valor inicial.	\$980,900.00
(-) Cantidad a disminuir.	\$784,720.00
<b>(=) Base gravable del impuesto general de importación.</b>	<b>\$196,180.00</b>



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.

CPA2130021/18.

- 28 -

De conformidad con lo expuesto, la base gravable del impuesto general de importación del vehículo es de:

<b>Base gravable del impuesto general de importación.</b>	<b>\$196,180.00</b>
---	---------------------

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables se toman en base a la fecha del embargo de la mercancía, que para el caso es el 01 de agosto de 2018, en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera en vigor.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado al C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, conforme a los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV y 153, primer y segundo párrafos de la Ley Aduanera vigente; cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

II.- Determinada la competencia de esta autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 153, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 29 -

relación con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, que señalan:

**Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.**

*"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, (...) podrán servir para motivar las resoluciones (...) y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. (...)"*

**Artículo 153 de la Ley Aduanera vigente.**

*"El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida. (...)"*

**III.-** Esta autoridad procede a determinar la responsabilidad en materia de comercio exterior al C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, en términos del artículo 1º y 52, primer y último párrafo, fracción I, ambos de la Ley Aduanera vigente, en los cuales se establece quienes están obligados al cumplimiento de los ordenamientos aplicables, al disponer:

**Artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.**

*"Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.*

*Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior. Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados de que México sea Parte y estén en vigor."*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 30 -

**Artículo 52 de la Ley Aduanera vigente.**

*“Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley. (...)*

*Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:*

- 1. El propietario o el tenedor de las mercancías.  
(...).”*

IV.- El C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de “compareciente”, al momento de haberse iniciado el procedimiento administrativo a través del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 31 de julio de 2018, no presentó ningún documento de los estipulados en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia del vehículo de procedencia extranjera en el país; en tal sentido, se actualizó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, los artículos antes mencionados señalan lo siguiente:

**Artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.**

*“La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

- 1. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.  
(...)*

- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.  
(...).”*

**Artículo 151 de la Ley Aduanera vigente.**

*“Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

- (...)*
- III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el*

*CP*



FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y  
Administración del Gobierno del  
Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de  
Estudios Normativos y Análisis  
Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 31 -

*embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.  
(...)"*

V.- Esta autoridad procede a valorar las pruebas exhibidas por el C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, a través de escrito de fecha 29 de agosto de 2018, de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, según lo dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, de la siguiente manera:

1.- Del estudio realizado a la copia simple del Permiso de Importación Temporal de Vehículos, expedido por la Administración General de Aduanas, por medio de Banjercito, número 17029689, clave 23, con inicio de vigencia 21/JUN/2018 y fecha de vencimiento 17/DIC/2018, expedido a favor del vehículo marca: "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086, del Estado de Oregon, de los Estados Unidos de América, modelo 2001, número de VIN 1GNEK13TX1J166928, a nombre del propietario e importador Felimón García; esta autoridad considera que, si bien es cierto con el permiso de referencia se acredita la legal estancia del vehículo en territorio nacional, toda vez que a la fecha del inicio de facultades de comprobación el permiso de importación se encontraba vigente tal como se desprende del campo de fecha de vencimiento, cita el día 17/DIC/2018, a nombre del C. Felimón García en el campo de propietario e importador, también lo es que tal y como se advierte del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, el día 31 de julio de 2018, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos, se observó circulando el citado vehículo sobre carretera federal Puebla-Tehuacán a la altura del kilómetro 13, perteneciente al Municipio de San Bartolo Teontepec, Puebla, el vehículo materia del presente procedimiento, mismo que era conducido por el C. Feliciano Baltazar Martínez, persona respecto de la cual no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar que fuera autorizada para ello, sin que esta última demostrara con documentación alguna que se trataba del importador, su cónyuge, ascendientes o cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo materia del presente procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 106, fracción II, inciso e), de la Ley Aduanera Vigente, el cual en su parte conducente señala:

uf



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 32 -

**Artículo 106 de la Ley Aduanera vigente.**

*"Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:*

*(...)*

*II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:*

*e) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a) de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento*

*(...)"*

En este sentido, el C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, al haber facilitado el uso del vehículo a un tercero no autorizado, contravino lo señalado en el Artículo 106, fracción II, inciso e), de la Ley Aduanera vigente.

2.- Del estudio realizado a la copia simple del registro de aseguranza, con número de título 0429312747, expedido por el Driver and Motor Vehicle Services Department of Transportation, con fecha de expiración SEP 8, 2019, a nombre de GARCIA-TELLEZ, FELIMON y la copia simple de la Tarjeta de Identificación del Seguro de Responsabilidad Civil de Oregon, con fecha de expiración 11/06/18, a nombre de Felimon y Martha García-Tellez, documentos que se valoraron de manera conjunta por guardar estrecha relación, esta autoridad considera que con dichas documentales únicamente se acredita que el vehículo materia del presente se encuentra asegurado.

3.- Del estudio realizado a la copia simple del Recibo de Depósito de Dinero en Garantía para la Importación Temporal de Vehículos, folio del depósito 4473566, de fecha 21/JUN/2018, a nombre del importador Felimón García; esta autoridad considera que con el citado documento se acredita que el C. Felimón García, garantizó el pago de los créditos fiscales que pudieran ocasionarse por la omisión del retorno a territorio extranjero dentro

CP



GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 33 -

del plazo autorizado, a que hace referencia el artículo 158 fracción III, del Reglamento de la Ley Aduanera Vigente.

4.- Del estudio realizado a la copia simple de la Ficha de Control para pago de Permiso de Importación, expedida por Banjercito, con fecha 21/JUN/2018, con folio del holograma 17029689; esta autoridad considera que con dicha documental se acredita el pago de los derechos del trámite para la expedición del permiso de importación temporal de vehículos.

5.- Del estudio realizado a la copia simple de la licencia de conducir, expedida por el Estado de Oregon de los Estados Unidos de América, número 5767775, con fecha de expiración 11-30-2021, a nombre de García-Téllez, Felimón; esta autoridad considera que con dicho documento únicamente se acredita que el C. Felimón García es una persona apta para manejar vehículos.

**VI.-** En tales condiciones, esta autoridad fiscal determina que si se desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera en vigor, respecto del vehículo descrito en el inventario físico del acta de procedimiento administrativo en materia aduanera; no obstante lo anterior, el C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, al haber facilitado su uso a un tercero no autorizado, su conducta encuadra en la infracción prevista en el artículo 182, primer párrafo, fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera vigente, los artículos mencionados señalan:

**Artículo 151 Ley Aduanera vigente.**

*"(...) Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

*(...)*

*III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta*

**Artículo 182 Ley Aduanera vigente.**

*"Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:*

*LEP*



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 34 -

- (...)
- I. Sin la autorización de la autoridad aduanera:
- (...)
- d) Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados. (...)"

Hecho el análisis del capítulo de Considerandos y de los puntos que lo integran, se determina la siguiente:

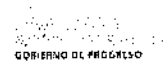
### LIQUIDACIÓN

En consecuencia, esta autoridad fiscal con fundamento en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones IX y XI del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016, procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, considerando el Dictamen técnico de clasificación arancelaria y valor en aduana del vehículo de procedencia extranjera, de la siguiente manera:

### DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Caso	Base gravable del impuesto general de importación	Fracción arancelaria	Tasa del Impuesto general de importación Ad Valorem (%)	Monto impuesto general de importación
01	\$196,180.00	8703.24.02	50%	\$98,090.00

*(Handwritten signature)*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 35 -

**CÁLCULO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO QUE SIRVE DE BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA**

A efecto de calcular la base para la imposición de la multa por haber facilitado el uso del vehículo a un tercero no autorizado, se procede a actualizar el monto del impuesto general de importación determinado, con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir de **julio de 2018**, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, hasta **octubre de 2018**, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, así como los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **septiembre de 2018**, mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre el mes de **junio de 2018**, mes anterior al mes más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, mediante la Serie Histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, ambos expresados con base en la “segunda quincena de julio de 2018 = 100”, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, las cuales deberán ser actualizadas al momento de ser liquidadas, tal como se indica a continuación:

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

I.N.P.C. anterior al mes más reciente	Septiembre de 2018	100.917	
<hr/>			= 1.01550201115
I.N.P.C. anterior al mes más antiguo	Junio de 2018	99.376464931787	

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 1.0155**

*col*



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 36 -

Concepto.	Monto.	Factor de actualización.	Monto actualizado.
Impuesto general de importación.	\$98,090.00	1.0155	\$99,610.39
<b>Total.</b>	<b>\$98,090.00</b>		<b>\$99,610.39</b>

Impuesto general de importación actualizado en cantidad de \$99,610.39 (Noventa y nueve mil seiscientos diez pesos con treinta y nueve centavos, Moneda Nacional).

En virtud de que el C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, facilitó el uso del vehículo a un tercero no autorizado, cometió la infracción establecida en el artículo 182, primer párrafo, fracción I, inciso d), que se sanciona con el artículo 183, primer párrafo, fracción I, último párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 30% del impuesto general de importación actualizado que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$29,883.12 (Veintinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos con doce centavos, Moneda Nacional).**

En consecuencia, al configurarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 182, primer párrafo, fracción I, inciso d) que se sanciona con el artículo 183, primer párrafo, fracción I, último párrafo ambos de la Ley Aduanera vigente, es procedente que el vehículo de procedencia extranjera marca "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086 del Estado de Oregon de los Estados Unidos de América y número de serie 1GNEK13TX1J166928, pase a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracción VI, en relación con el artículo 182, primer párrafo, fracción I, inciso d) ambos de la Ley Aduanera vigente. Los artículos antes mencionados señalan lo siguiente:

**Artículo 182 Ley Aduanera vigente.**

"(...) Cometan las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

1. Sin autorización de la autoridad aduanera:

(...)

d) Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 37 -

*terceros no autorizados.  
(...)*

**Artículo 183 de la Ley Aduanera vigente.**

*"(...) Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:*

*I.*

*Multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos d) y e) y la fracción III. Tratándose de yates y veleros turísticos la multa será del 10% al 15% del valor comercial.*

*(...)*

**Artículo 183-A Ley Aduanera vigente.**

*"(...) Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:*

*(...)*

*VI. En los casos a que se refiere el artículo 182, fracción I, incisos d) y e), III, excepto yates y veleros turísticos y IV de esta Ley.*

*(...)*

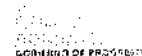
*(Énfasis Añadido)*

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emite los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra del C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c),

*CP*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

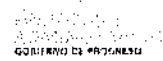
- 38 -

numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV y 153, primer y segundo párrafos, ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

**Segundo.-** En virtud que el C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, facilitó el uso del vehículo a un tercero no autorizado, cometió la infracción establecida en el artículo 182, primer párrafo, fracción I, inciso d), por lo que se hace acreedor a la multa establecida en el artículo 183, primer párrafo, fracción I, último párrafo ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente al 30% del impuesto general de importación actualizado que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, que asciende a **\$29,883.12 (Veintinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos con doce centavos, Moneda Nacional)**.

**Tercero.-** Por otra parte, al configurarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 182, primer párrafo, fracción I, inciso d) que se sanciona con el artículo 183, primer párrafo, fracción I, último párrafo ambos de la Ley Aduanera vigente, el vehículo marca "CHEVROLET TAHOE", tipo 4 puertas, color verde, con placas de circulación YMB 086 del Estado de Oregon de los Estados Unidos de América y número de serie 1GNEK13TX1J166928, pasa a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracción VI, en relación con el artículo 182, primer párrafo, fracción I, inciso d), ambos de la Ley Aduanera vigente.

**Cuarto.-** El crédito fiscal determinado en esta resolución deberá ser cubierto en una Institución de Crédito autorizada previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en Vía Atlixcayotl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcayotl, colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190, dentro de los treinta días



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 39 -

hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

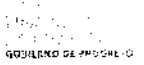
**Quinto.-** Se hace del conocimiento al C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, que si paga la multa determinada por esta autoridad dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción, equivalente al 20%, calculado sobre el monto de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que la determinó dicte una nueva resolución.

**Sexto.-** Una vez notificada la presente resolución tórnese a la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; así como en el artículo 38, primer párrafo, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente.

**Séptimo.-** Asimismo, queda enterado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 40 -

entregado a dicha autoridad, siempre que se indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron a acompañaron y la autoridad de la entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Octavo.-** Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**Noveno.-** Notifíquese, al C. Felimón García, en su carácter de propietario e importador del vehículo de procedencia extranjera, conforme a la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículo 38, primer párrafo, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**Décimo.-** Notifíquese, al C. Feliciano Baltazar Martínez, en su carácter de compareciente dentro del procedimiento que nos ocupa, conforme a la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículo 38, primer párrafo, fracción

ef



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

**Número de oficio:** 1332.  
CPA2130021/18.

- 41 -

XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, en la parte conducente a "(...) que de no señalar domicilio (...) las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)"; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**Décimo Primero.-** Cúmplase.

**Atentamente.**  
**"Sufragio Efectivo. No Reelección".**  
**El Director de Comercio Exterior.**

  
**Lic. Iván Alfaro Garrido.**



C.c.p.- Dirección de Recaudación. Para su control y cobro.  
ISF/MLP/GSO.

¿ Donde hay un POBLANO, hay ¿  
**COMPROMISO**  
con la IGUALDAD y la DISCIPLINA